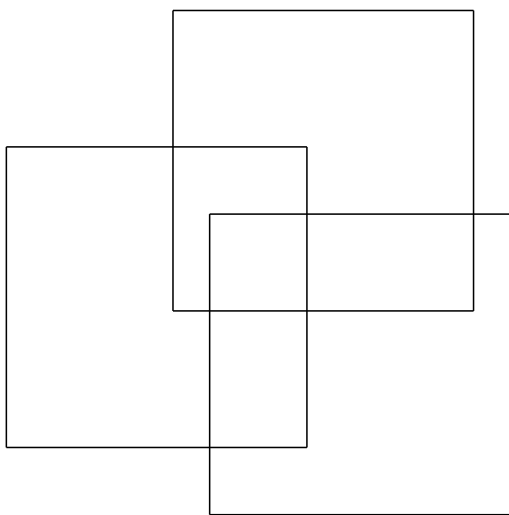




## Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima

**Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual  
para los marineros preferentes: Recomendación sobre los salarios,  
las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)  
Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, pauta B2.2.4 – Salario básico  
o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes  
(Ginebra, 26-27 de febrero de 2014)**



**SWJMC/2014**

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

**Programa de Actividades Sectoriales**

## **Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima**

**Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes: Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187); Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, pauta B2.2.4 – Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes (Ginebra, 26-27 de febrero de 2014)**

Ginebra, 2014

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, GINEBRA

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a [pubdroit@ilo.org](mailto:pubdroit@ilo.org), solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En [www.ifro.org](http://www.ifro.org) puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

---

*Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima: Actualización del salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes: Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187); Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, pauta B2.2.4 – Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes (Ginebra, 26-27 de febrero de 2014)/Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Actividades Sectoriales – Ginebra: OIT, 2014.*

ISBN: 978-92-2-328229-5 (impreso)

ISBN: 978-92-2-328230-1 (web pdf)

Publicado también en francés: *Sous-commission sur les salaires des gens de mer de la Commission paritaire maritime, Mise à jour du montant mensuel minimum du salaire ou de la solde de base des matelots qualifiés: recommandation (n° 187) sur les salaires et la durée du travail des gens de mer et les effectifs des navires (révisée), 1996; convention du travail maritime, 2006, principe directeur B2.2.4 – Montant mensuel minimum du salaire ou de la solde de base des matelots qualifiés, Genève, 26-27 février 2014/Bureau international du Travail, Département des activités sectorielles, Genève, BIT, 2014, ISBN 978-92-2-228229-6 (imprimé), ISBN 978-92-2-228230-2 (pdf Web) y en inglés: Subcommittee on Wages of Seafarers of the Joint Maritime Commission: Updating of the minimum monthly basic pay or wage figure for able seafarers: Seafarers' Wages, Hours of Work and the Manning of Ships Recommendation, 1996 (No. 187); Maritime Labour Convention, 2006, Guideline B2.2.4 – Minimum monthly basic pay or wage figure for able seafarers, Geneva, 26–27 February 2014/International Labour Office, Sectoral Activities Department. Geneva, ILO, 2014, ISBN 978-92-2-128229-7 (print), ISBN 978-92-2-128230-3 (Web PDF).*

salario mínimo / salario / determinación del salario / marino / transporte marítimo / Convenio de la OIT / Recomendación de la OIT / comentario

13.07

*Datos de catalogación de la OIT*

---

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones y los productos electrónicos de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a [pubvente@ilo.org](mailto:pubvente@ilo.org).

Vea nuestro sitio en la red: [www.ilo.org/publns](http://www.ilo.org/publns).

---

## **Índice**

1.	Introducción .....	1
2.	Lista representativa de países y zonas.....	2
3.	Evolución de los precios al consumidor.....	3
4.	Evolución de los tipos de cambio.....	6
5.	Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de septiembre de 2013 con respecto al 1.º de julio de 2011.....	6
6.	Evolución del poder adquisitivo de 585 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de julio de 2011 y el 1.º de septiembre de 2013 en una selección de países y zonas.....	7

## **Cuadros**

1.	Evolución del poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos en una selección de países y zonas, entre el 1.º de julio de 2011 y el 1.º de septiembre de 2013 (lista de países de 2013).....	4
2.	Países y zonas dispuestos en orden ascendente según el poder adquisitivo, con las ponderaciones correspondientes (lista de países de 2013).....	8
3.	Revisión del salario mínimo entre 1970 y 2011.....	9

## **Anexos**

I.	Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187).....	11
II.	Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006; pauta B.2.2.1, a) y pauta B.2.2.4.....	12
III.	Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991).....	13
IV.	Resolución relativa al salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, adoptada por la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima (abril de 2011).....	15
V.	Principales países y zonas marítimos (con un arqueo bruto superior a 2 millones en 2009) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2010) .....	17

---

## 1. Introducción

1. En su 317.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2013), el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo decidió convocar una reunión de la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima en 2014 a fin de actualizar el salario básico mínimo de la gente de mar <sup>1</sup>. En su 319.<sup>a</sup> reunión, decidió que dicha reunión se celebraría en Ginebra los días 26 y 27 de febrero de 2014 <sup>2</sup>.
2. Esta Subcomisión, establecida por el Consejo de Administración en su 280.<sup>a</sup> reunión (marzo de 2001), debe reunirse cada dos años con objeto de actualizar la cuantía de la paga o salario básico de los marineros preferentes. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), la paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (véase el anexo I).
3. En el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006 (MLC, 2006) se revisan 37 convenios en vigor sobre el trabajo marítimo y se sustituyen 31 recomendaciones, incluida la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187). Lo dispuesto en la Recomendación núm. 187 se recoge en la pauta B.2.2. Más exactamente, los párrafos 9 a 11 de la Parte IV de la Recomendación núm. 187, en los que se contemplan las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes, se han sustituido por la pauta B.2.2.1, *a*) del MLC, 2006 (véase el anexo II). Cabe destacar que no se han producido cambios significativos en las disposiciones relativas al salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes. El MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013. En consecuencia, con la entrada en vigor del Convenio ya son aplicables las disposiciones en materia salarial. Por ese motivo, toda referencia a la remuneración mínima se remite a las disposiciones vigentes del MLC, 2006.
4. La metodología que hoy se aplica para actualizar la paga o salario básico de los marineros preferentes se basa en la metodología adoptada por la Comisión Paritaria Marítima en su 26.<sup>a</sup> reunión (octubre de 1991). Según esta metodología, se recomienda que: i) la paga o salario básico se calcule a partir de la lista de los países y zonas representativos de los países marítimos (aquellos cuya flota tiene un arqueo bruto igual o superior a 2 millones) y de los principales países y zonas proveedores de gente de mar (con al menos 10 000 marinos); ii) en la fórmula para el cálculo se utilice un promedio del tipo de cambio del dólar de los Estados Unidos de los tres últimos meses, a fin de reducir al mínimo los efectos a corto plazo de las fluctuaciones importantes de los tipos de cambio; iii) el período de medición de la variación de los precios al consumidor corresponda a la totalidad del período entre los ajustes; y iv) en la fórmula se incluya un coeficiente de ponderación de uno para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y de dos para los que tienen 10 000 o más (véase el texto completo de la resolución en el anexo III).
5. En su última reunión (Ginebra, 26-27 de abril de 2011) la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima adoptó una resolución relativa al

<sup>1</sup> Documento GB.317/POL/5, párrafo 18, y documento GB.317, Repertorio de decisiones.

<sup>2</sup> Documento GB.319/INF/1, y documento GB.319, Repertorio de decisiones.

---

salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes (cuyo texto completo puede encontrarse en el anexo IV) en la que, entre otras cosas:

- se decide que, en relación con el párrafo 10 de la Recomendación núm. 187, se actualice el importe del salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes de 545 dólares de los Estados Unidos a 555 dólares al 1.º de enero de 2012, 568 dólares al 1.º de enero de 2013 y 585 dólares al 31 de diciembre de 2013;
  - se acuerda que el importe de 585 dólares de los Estados Unidos al 1.º de julio de 2011 se utilice como referencia cuando sea necesario volver a efectuar los cálculos;
  - se recuerda que con esa fórmula se obtuvo una cifra de 710 dólares de los Estados Unidos al 1.º de marzo de 2011, y que esta cifra debería tenerse en cuenta al determinar cualquier aumento en el futuro;
  - se reconoce que el monto del salario mínimo acordado no prejuzga en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles más altos de salarios en el marco de otros mecanismos internacionales de fijación de los salarios, y
  - se invita al Consejo de Administración a convocar una reunión de la Subcomisión en la primera mitad de 2014 y luego cada dos años y, si hubiera lugar, a permitir que esta última informe directamente al Consejo de Administración.
6. Con arreglo a la metodología actual para el cálculo de la paga básica de los marineros preferentes, el período de medición de la evolución de los precios al consumidor debería ser el período completo transcurrido entre los ajustes, es decir, del 1.º de julio de 2011 al 26 de febrero de 2014. Sin embargo, en el momento de redactarse el presente informe sólo se disponía de datos actualizados sobre los tipos de cambio y los índices de precios de la mayoría de los países y zonas en relación con el período del 1.º de julio de 2011 al 1.º de septiembre de 2013. Para la reunión de febrero de 2014, la Oficina debería estar en condiciones de proporcionar a la Subcomisión de la Comisión Paritaria Marítima información actualizada sobre los índices de precios y los tipos de cambio, si así se solicita.

## 2. Lista representativa de países y zonas

7. A raíz de la decisión adoptada en la 29.ª reunión de la Subcomisión (enero de 2001), la lista de países y zonas representativos se actualiza cada vez que se convoca una reunión de la Subcomisión, a fin de incluir a los países marítimos más importantes (es decir, los que tienen un arqueo bruto igual o superior a 2 millones) y a los principales países proveedores de gente de mar (es decir, que cuentan con más de 10 000 marinos) y de excluir a los que ya no satisfagan esos requisitos.
8. La información más actualizada sobre el arqueo bruto de la flota mercante mundial figura en el cuadro 1A del anuario *World Fleet Statistics, 2012*, del Lloyd's Register. Según dicho registro, 45 países tenían en 2012 arqueos superiores a dos millones (véase el anexo V), y en conjunto representaban el 95,4 por ciento del arqueo total mundial.
9. La información más actualizada sobre los principales proveedores de gente de mar corresponde a 2010 y procede del apéndice C del estudio *BIMCO/ISF Manpower 2010*

---

*Update* (Warwick, diciembre de 2010) <sup>3</sup>, que contiene datos completos sobre la demanda y oferta mundiales de gente de mar calificada en relación con cada país y zona. Los datos correspondientes a 2010 muestran que 34 países aportaron un mínimo de 10 000 marinos (véase el anexo V), que en conjunto representaron el 73,3 por ciento del total de la oferta mundial de gente de mar.

10. Desde que en su reunión previa de 2011 la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar identificara 53 países y zonas, no ha habido cambios en el número de países que son grandes proveedores de gente de mar, y cuatro países (República Islámica del Irán, Arabia Saudita, España y la República Unida de Tanzania) han pasado a formar parte de los principales países marítimos. Durante el mismo período, ningún país ha sido excluido de la lista utilizada en el presente informe para actualizar el salario básico. El número de países y zonas asciende a 57, de los cuales 22 son a la vez grandes proveedores de gente de mar y principales países marítimos, 23 sólo países marítimos principales y 12 únicamente grandes proveedores de gente de mar (véase el cuadro 1).

### 3. Evolución de los precios al consumidor

11. En la columna [1] del cuadro 1 se muestra la evolución de los índices de precios al consumidor (IPC) entre el 1.º de julio de 2011 y el 1.º de septiembre de 2013, período considerado en el presente informe a efectos del ajuste. Las cifras correspondientes al IPC de las Islas Marshall y de Liberia se estimaron sobre la base de la evolución de los precios en otros países de la región <sup>4</sup>. Los índices de precios correspondientes a los últimos meses del período de varios países debieron calcularse utilizando la media geométrica de los tres últimos años; los precios correspondientes a tres países (Federación de Rusia, Ucrania y Viet Nam) se calcularon sobre un período superior a un año.
12. Los precios se incrementaron en todos los países y zonas durante el período considerado para el ajuste. En 42 países y zonas, el incremento fue inferior al 10 por ciento, mientras que en los demás la inflación superó el 10 por ciento. De éstos, cinco países y zonas registraron tasas de inflación superiores al 20 por ciento (un país incluso alcanzó una tasa superior al 60 por ciento).

<sup>3</sup> El estudio, realizado para el Consejo Marítimo Internacional y del Báltico (BIMCO) y la Federación Naviera Internacional (ISF) por el *Institute for Employment Research* (Universidad de Warwick, Reino Unido), contiene la mejor información sobre la oferta mundial de gente de mar que tuvo a su disposición la Oficina cuando se redactó el presente informe. Se trata de la misma fuente utilizada en la preparación de informes anteriores.

<sup>4</sup> Los datos relativos al índice de precios para Liberia se estimaron a partir de los datos correspondientes a Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Malí, Senegal y Sierra Leona; los datos sobre las Islas Marshall para 2009 en adelante se estimaron a partir de los datos correspondientes a Fiji y Guam.

**Cuadro 1. Evolución del poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos en una selección de países y zonas, entre el 1.º de julio de 2011 y el 1.º de septiembre de 2013 (lista de países de 2013)**

País o zona	Moneda	IPC al 1.º de septiembre de 2013 (base 1.º de julio de 2011 = 100)	Tipo de cambio:		Al 1.º de septiembre de 2013, poder adquisitivo equivalente, a 585 dólares EE.UU. del 1.º de julio de 2011
			1.º de Julio de 2011 (promedio de los tres meses anteriores)	1.º de septiembre de 2013 (promedio de los tres meses anteriores)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Antigua y Barbuda	Dólar del Caribe Oriental	104 695	2 700	2 700	612 466
Bahamas	Dólar de las Bahamas	104 312	1 000	1 000	610 223
Bélgica	Euro	104 177	0 687	0 758	552 083
Bermudas	Dólar de las Bermudas	104 936	1 000	1 000	613 878
Brasil	Real	112 411	1 584	2 292	454 402
Bulgaria	Leva	102 959	1 343	1 482	545 819
Camboya	Riel	105 333	4 074 333	4 056 683	618 878
Canadá	Dólar canadiense	102 775	0 963	1 044	554 954
Islas Caimán *	Dólar de las Islas Caimán	103 000	0 800	0 800	602 553
Chile	Peso chileno	105 119	466 160	508 467	563 782
China	Yuan	105 121	6 485	6 175	645 827
Croacia	Kuna	105 253	5 092	5 686	551 411
Chipre	Euro	100 255	0 687	0 758	531 299
Dinamarca	Corona danesa	102 937	5 121	5 659	544 962
Egipto	Libra egipcia	118 281	5 940	7 016	585 861
Francia	Euro	103 066	0 687	0 758	546 198
Alemania	Euro	103 981	0 687	0 758	551 046
Gibraltar	Libra esterlina	107 401	0 610	0 650	590 254
Grecia	Euro	100 100	0 687	0 758	530 479
Honduras	Lempira	111 111	18 895	20 447	600 661
Hong Kong, China	Dólar de Hong Kong	106 058	7 775	7 755	622 039
India	Rupia india	125 397	44 710	62 523	524 575
Indonesia	Rupia de Indonesia	111 900	8 569 333	9 955 700	563 458
Irán, República Islámica del	Rial iraní	166 933	10 563 667	20 618 333	500 332
Islas de Man	Libra esterlina	105 552	0 610	0 650	580 094
Italia	Euro	105 028	0 687	0 758	556 594
Japón	Yen	100 452	81 210	98 197	485 990
Corea, República de	Won	104 011	10 722 800	1 120 767	582 422
Kuwait	Dinar kuwaití	103 545	0 274	0 284	583 725
Liberia	Dólar liberiano	115 160	72 667	75 983	644 285
Malasia	Ringgit	103 682	3 002	3 243	561 586
Malta	Euro	102 894	0 687	0 758	545 286
Islas Marshall	Dólar de los EE.UU.	106 712	1 000	1 000	624 268
Myanmar **	Kyat	107 870	788 430	972 015	511 853



País o zona	Moneda	IPC al 1.º de septiembre de 2013 (base 1.º de julio de 2011 = 100)	Tipo de cambio:		Al 1.º de septiembre de 2013, poder adquisitivo equivalente, a 585 dólares EE.UU. del 1.º de julio de 2011
			1.º de Julio de 2011 (promedio de los tres meses anteriores)	1.º de septiembre de 2013 (promedio de los tres meses anteriores)	
		[1]	[2]	[3]	[4]
Países Bajos	Euro	105 833	0 687	0 758	560 860
Noruega	Corona noruega	102 475	5 340	6 024	531 380
Pakistán	Rupia de Pakistán	120 304	85 518	101 840	590 984
Panamá	Balboa	110 773	1 000	1 000	648 020
Filipinas	Peso filipino	106 298	43 268	43 781	614 546
Polonia	Zloty	104 859	2 716	3 244	513 644
Rumania	Leu rumano	107 245	2 841	3 361	530 378
Federación de Rusia	Rublo	119 097	27 882	32 949	589 587
Arabia Saudita	Rial árabe saudita	101 507	3 750	3 750	593 815
Singapur	Dólar singapurense	108 403	1 230	1 272	613 381
España	Euro	103 782	0 687	0 758	549 991
Sri Lanka	Rupia de Sri Lanka	115 638	109 740	131 690	563 731
San Vicente y las Granadinas	Dólar del Caribe Oriental	105 071	2 700	2 700	614 665
Suecia	Corona sueca	100 797	6 176	6 629	549 394
Taiwan, China	Dólar de Taiwán	104 020	28 899	30 053	585 145
Tanzania, República Unida de	Chelín tanzaniano	130 036	1 530 741	1 606 163	724 988
Tailandia	Baht	105 573	30 332	31 518	594 357
Turquía	Lira turca	117 077	1 576	1 971	547 642
Ucrania	Jrivnia	124 084	7 969	7 993	723 739
Reino Unido	Libra esterlina	106 679	0 610	0 650	586 288
Estados Unidos	Dólar de los EE. UU.	103 919	1 000	1 000	607 926
Vanuatu	Vatu	102 803	89 183	90 282	594 079
Viet Nam	Dong	118 400	20 653 000	20 815 383	687 239

\* El tipo de cambio para las Islas Caimán se estableció en 0,800 dólares de las Islas Caimán por cada dólar de los EE.UU. Fuente: Gobierno de las Islas Caimán, Ministerio de Finanzas (véase [www.caymanchamber.ky/pdf/finance/ClataGlance.pdf](http://www.caymanchamber.ky/pdf/finance/ClataGlance.pdf)). \*\* El 1.º de abril de 2012, el Banco Central de Myanmar sustituyó el tipo de cambio fijo por un tipo de cambio flotante controlado. En este nuevo régimen de flotación controlada, el kyat se está negociando a valores similares al tipo de cambio vigente en el mercado libre, y el Banco Central ha establecido el tipo de referencia en 818 kyat. Para calcular correctamente el poder adquisitivo, convertimos el tipo de cambio de 2011 al nuevo tipo de cambio, asumiendo un tipo de cambio aproximado de 818 kyat a finales de marzo de 2012.

Notas: las cifras correspondientes al IPC de Liberia se calcularon a partir de las fluctuaciones de los precios en Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Malí, Senegal y Sierra Leona. Los datos sobre el índice de precios para las Islas Marshall correspondientes a 2009 en adelante se calcularon a partir del índice de precios de Fiji y Guam. Los datos sobre el índice de precios para Antigua y Barbuda se refieren a junio de 2013; los datos de Gibraltar, a abril de 2011 y julio de 2013; los de las Islas Marshall a mayo de 2011; y los de Vanuatu, a mayo de 2011.

Fuentes: Los índices de precios al consumidor (IPC) se obtuvieron de la base de datos de la OIT sobre estadísticas del trabajo, LABORSTA (<http://laborsta.ilo.org>).

Los tipos de cambio se tomaron de la base de datos del Fondo Monetario Internacional ([www.imfstatistics.org](http://www.imfstatistics.org)), con excepción de los correspondientes a Taiwán, China, que fueron proporcionados por el Banco Central de la República Popular China (Taiwán, China) (véase <http://www.cbc.gov.tw/content.asp?Cultem=1878>).

---

## 4. Evolución de los tipos de cambio

13. Las columnas [2] y [3] del cuadro 1 dan cuenta de los tipos de cambio al 1.º de julio de 2011 y al 1.º de septiembre de 2013, según la media de los tres meses que finalizan en junio de 2011 y agosto de 2013, respectivamente. Los tipos de cambio se obtuvieron de la página Estadísticas Financieras Internacionales del sitio web del Fondo Monetario Internacional ([www.imfstatistics.org](http://www.imfstatistics.org)); los tipos de cambio para Taiwán, China, que no aparecen en esa página, se extrajeron de la página web del Banco Central de Taiwán, China (<http://www.cbc.gov.tw/content.asp?CuItem=1878>). Los datos utilizados corresponden, en general, a los tipos de cambio de mercado o a los tipos de cambio oficiales de finales de mes.
14. En 45 de los 57 países y zonas enumerados en el cuadro 1, la moneda local se depreció con respecto al dólar de los Estados Unidos entre el 1.º de julio de 2011 y el 1.º de septiembre de 2013. En nueve países y zonas no se registraron variaciones, bien porque la moneda utilizada era el dólar de los Estados Unidos, bien porque existía un tipo de cambio fijo respecto al dólar. En los tres países y zonas restantes, la moneda local se apreció con respecto al dólar de los Estados Unidos durante ese mismo período. En la República Islámica del Irán, el dólar de los Estados Unidos se apreció en más de un 95 por ciento a lo largo de dicho período.

## 5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de septiembre de 2013 con respecto al 1.º de julio de 2011

15. En la última columna del cuadro 1 se indica la cantidad de dólares de los Estados Unidos necesarios en los 57 países y zonas al 1.º de septiembre de 2013 para efectuar las mismas compras que con 585 dólares el 1.º de julio de 2011. En cada caso esa cifra se obtiene convirtiendo 585 dólares de los Estados Unidos a la moneda local según su valor al 1.º de julio de 2011 (con arreglo al tipo de cambio promedio para el período de abril a junio de 2011), ajustando el resultado según el índice de inflación entre el 1.º de julio de 2011 y el 1.º de septiembre de 2013 (con arreglo a la variación relativa del IPC entre el junio de 2011 y agosto de 2013), y volviendo a convertir la cifra obtenida a dólares de los Estados Unidos del 1.º de septiembre de 2013 (según el tipo de cambio promedio del período de junio a agosto de 2013).
16. Si tomamos como ejemplo Francia:

1. Conversión de 585 dólares de los Estados Unidos en moneda local (euro) al 1.º de julio de 2011:

$$\begin{aligned} &= 585 \text{ dólares de los EE.UU.} \times 0,687^5 \text{ euros} && \text{(donde 0,687 es la tasa de cambio} \\ &\text{por dólar de los EE.UU.} && \text{promedio del trimestre de abril} \\ &= 401,895 \text{ euros} && \text{a junio de 2011)} \end{aligned}$$

2. Ajuste de este valor según la inflación entre junio de 2011 y agosto de 2013:

$$\begin{aligned} &= 401,895 \text{ euros} \times 103,066/100 && \text{(donde 103,066 es el IPC al 1.º de} \\ &= 414,217^6 \text{ euros} && \text{septiembre de 2013)} \end{aligned}$$

<sup>5</sup> Redondeado a tres decimales.

---

3. Reconversión a dólares de los Estados Unidos según su valor al 1.º de septiembre de 2013:

= 414,217 euros/0,758 euros por dólar (donde 0,758 es la tasa de cambio  
de los EE.UU. promedio del trimestre de junio  
a agosto de 2013)  
= 546,460<sup>7</sup> dólares de los EE.UU.

17. En cada país y zona considerados, el efecto combinado de la variación de los tipos de cambio y de los precios sobre la base del poder adquisitivo al 1.º de septiembre de 2013 con respecto al poder adquisitivo de 585 dólares de los Estados Unidos correspondiente al 1.º de julio de 2011 dependió de la magnitud relativa de estos dos factores. En los casos en que el deterioro del tipo de cambio fue superior a la variación de los precios al consumidor, al 1.º de septiembre de 2013 se necesitaban menos dólares para mantener el poder adquisitivo en un nivel equivalente al del 1.º de julio de 2011. Esto sucedió en 30 de los 57 países y zonas. En los 27 países y zonas restantes, al 1.º de septiembre de 2013 se necesitaban más dólares para mantener un poder adquisitivo equivalente al del 1.º de julio de 2011. En nueve de estos 27 países, no hubo variaciones del tipo de cambio; por esta razón, el aumento del monto en dólares que se necesitaba al 1.º de septiembre de 2013 obedecía únicamente al aumento de los precios registrado en ese período. En tres de estos 27 países, al 1.º de septiembre de 2013 se requerían más dólares para obtener el mismo nivel de poder adquisitivo que el 1.º de julio de 2011 debido a las repercusiones combinadas del aumento de los precios al consumidor y a la apreciación de la moneda local frente al dólar. En los 15 países restantes de este grupo de 27 países, se requerían más dólares al 1.º de septiembre de 2013 debido a que el aumento de los precios al consumidor superaba el nivel de deterioro del tipo de cambio registrado entre el 1.º de julio de 2011 y el 1.º de septiembre de 2013.

## 6. Evolución del poder adquisitivo de 585 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de julio de 2011 y el 1.º de septiembre de 2013 en una selección de países y zonas

18. A fin de obtener el valor mediano del poder adquisitivo en los países seleccionados, en el cuadro 2 se reproducen las cifras indicadas en la columna 4 del cuadro 1, dispuestas en orden ascendente en función del poder adquisitivo, con un coeficiente de ponderación igual a uno para los países y zonas con menos de 10 000 marinos y un coeficiente de valor dos para los que tienen 10 000 marinos o más, conforme a lo previsto en la resolución de 1991. El poder adquisitivo mediano, con una ponderación acumulada del 45,5, corresponde a Sri Lanka (563,731 dólares de los Estados Unidos), lo que refleja una disminución global del 26,09 por ciento con respecto al valor mediano de 710,81 dólares de los Estados Unidos registrado en 2011.

19. Esta cifra es inferior a la obtenida en la reunión de abril de 2011 (710,81 dólares de los Estados Unidos). Los precios aumentaron considerablemente a raíz de la crisis financiera de 2008-2009, si bien en los últimos años se ha producido un descenso del nivel general de los precios.

<sup>6</sup> *Ibíd.*

<sup>7</sup> La pequeña diferencia entre esta cifra y la que aparece en el cuadro 1 se debe al redondeo.

**Cuadro 2. Países y zonas dispuestos en orden ascendente según el poder adquisitivo, con las ponderaciones correspondientes (lista de países de 2013)**

País o zona	Al 1.º de septiembre de 2013, poder adquisitivo equivalente a 585 dólares de los EE. UU. de 1.º de julio de 2011	Coefficiente de ponderación	Ponderación acumulada
Brasil	454 402	2	2
Japón	485 990	2	4
Irán, República Islámica del	500 332	1	5
Myanmar	511 853	2	7
Polonia	513 644	2	9
India	524 575	2	11
Rumania	530 378	2	13
Grecia	530 479	2	15
Chipre	531 299	1	16
Noruega	531 380	2	18
Dinamarca	544 962	1	19
Malta	545 286	1	20
Bulgaria	545 819	2	22
Francia	546 198	2	24
Turquía	547 642	2	26
Suecia	549 394	2	28
España	549 991	1	29
Alemania	551 046	2	31
Croacia	551 411	2	33
Bélgica	552 083	1	34
Canadá	554 954	2	36
Italia	556 594	2	38
Países Bajos	560 860	1	39
Malasia	561 586	2	41
Indonesia	563 458	2	43
<b>Sri Lanka</b>	<b>563 731</b>	<b>2</b>	<b>45</b>
Chile	563 782	2	47
Isla de Man	580 094	1	48
Corea, República de	582 422	2	50
Kuwait	583 725	1	51
Taiwán, China	585 145	1	52
Egipto	585 861	2	54
Reino Unido	586 288	2	56
Federación de Rusia	589 587	2	58
Gibraltar	590 254	1	59
Pakistán	590 984	2	61

País o zona	Al 1.º de septiembre de 2013, poder adquisitivo equivalente a 585 dólares de los EE. UU. de 1.º de julio de 2011	Coefficiente de ponderación	Ponderación acumulada
Arabia Saudita	593 815	1	62
Vanuatu	594 079	1	63
Tailandia	594 357	2	65
Honduras	600 661	2	67
Islas Caimán	602 553	1	68
Estados Unidos	607 926	2	70
Bahamas	610 223	1	71
Antigua y Barbuda	612 466	1	72
Singapur	613 381	1	73
Bermudas	613 878	1	74
Filipinas	614 546	2	76
San Vicente y las Granadinas	614 665	1	77
Camboya	618 878	2	79
Hong Kong, China	622 039	1	80
Islas Marshall	624 268	1	81
Liberia	644 285	1	82
China	645 827	2	84
Panamá	648 020	2	86
Viet Nam	687 239	2	88
Ucrania	723 739	2	90
Tanzanía, República Unida de	724 988	1	91
<b>Mediana</b>	<b>563 731</b>	<b>91</b>	<b>45,5</b>

20. En cada ocasión, los miembros del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores de la Comisión Paritaria Marítima convinieron, previa deliberación, en recomendar una cifra distinta de la mediana calculada. En el cuadro 3 se facilitan los detalles de estas diferencias desde 1970.

**Cuadro 3. Revisión del salario mínimo entre 1970 y 2011**

Año	Mediana derivada de la formula (dólares de los EE.UU.)	Salario básico fijado por la CPM (dólares de los EE.UU.)	Diferencia en la cifra de la CPM, como porcentaje de la mediana
1970	84 91	100	17,70
1972	109 20	115	5,30
1976	178 82	187	4,60
1980	259 24	276	6,50
1984	232 75	276	18,60
1987	280 88	286	1,80
1991	352 00	356	1,10
1995	366 68	385	5,00
1996	408 23	435	6,60

<b>Año</b>	<b>Mediana derivada de la formula (dólares de los EE.UU.)</b>	<b>Salario básico fijado por la CPM (dólares de los EE.UU.)</b>	<b>Diferencia en la cifra de la CPM, como porcentaje de la mediana</b>
2001	399 29	450	* 12,70
		465	* 16,50
2003	500 38	500	0
2006	543 49	515; 530; 545	** 0
2009	713 74	No hubo acuerdo	–
2011	710 81	555; 568; 585	*** –

Notes: \* Véase el párrafo 3 de la resolución adoptada en la 29.<sup>a</sup> reunión de la CPM, de enero de 2001. \*\* El salario básico mínimo se actualizó a 515 dólares de los Estados Unidos al 1.º de enero de 2007, 530 dólares al 1.º de enero de 2008 y a 545 dólares el 31 de diciembre de 2008; la cuantía de 545 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo. \*\*\* El salario básico mínimo se actualizó a 555 dólares de los Estados Unidos al 1.º de enero de 2012, 568 dólares al 1.º de enero de 2013 y a 585 dólares el 31 de diciembre de 2013; la cuantía de 585 dólares se utilizó como base para actualizar el salario mínimo.

---

## Anexo I

### **Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)**

#### ***IV. Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes***

9. A efectos de esta parte del instrumento, la expresión «marinero preferente» designa a todo marino que posea la competencia profesional necesaria para desempeñar cualquier trabajo cuya ejecución pueda ser exigida a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta, que no sea especialista ni desempeñe funciones de mando, o a todo marino calificado como preferente por la legislación o la práctica nacional o por los convenios colectivos.

10. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El importe determinado por la Comisión Paritaria Marítima el 1.º de enero de 1995 es de 385 dólares de los Estados Unidos.

11. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta parte de la Recomendación debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

---

## Anexo II

### Disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006; pauta B.2.2.1, a) y pauta B.2.2.4

#### **Pauta B2.2 – Salarios**

##### Pauta B2.2.1 – Definiciones específicas

1. A los efectos de la presente pauta:
  - a) la expresión *marinero preferente* se aplica a todo marino que sea considerado competente para desempeñar cualquier trabajo, distinto de un trabajo de supervisión o de marinero especializado, que pueda exigirse a un miembro del personal subalterno destinado al servicio de cubierta o a todo marino que sea designado como tal por la legislación o la práctica nacionales o en virtud de un convenio colectivo;

...

##### Pauta B2.2.4 – Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes

1. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marino preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo.
2. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta pauta debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.



---

## Anexo III

### Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991)

La Comisión Paritaria Marítima de la Organización Internacional del Trabajo:

Congregada en Ginebra, en su vigésima sexta reunión, del 17 al 25 de octubre de 1991;

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo acerca de la Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109);

Considerando que tanto la gente de mar como los armadores han expresado críticas en varias ocasiones precedentes sobre la fórmula utilizada para revisar la cifra del salario mínimo que figura en la Recomendación núm. 109;

Observando asimismo que las fluctuaciones del tipo de cambio han determinado nuevamente que la utilización de la fórmula actual resulte todavía más inexacta,

Considera que se debería enmendar la fórmula utilizada para revisar el salario mínimo.

Pide por tanto al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que adopte medidas sobre las siguientes propuestas en que han convenido los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima respecto a una fórmula revisada para encarar la actualización del salario mínimo de los marineros preferentes.

#### **Fórmula revisada**

El mecanismo y el procedimiento de la revisión periódica del salario básico mínimo de los marineros preferentes serán revisados a fin de:

- a) proporcionar una lista más representativa de 44 países y zonas, incluidas las naciones que cuentan con flotas mercantes no menores de 2 millones de toneladas brutas de registro y los países y zonas de donde proviene la mayor parte de los recursos humanos para la industria marítima. La nueva lista de países y zonas es la siguiente:

Argentina	Francia	Corea, Rep. de	Portugal
Australia	Alemania	Liberia	Rumania
Bahamas	Gibraltar	Malasia	Arabia Saudita
Bangladesh	Grecia	Malta	Singapur
Bélgica	Hong Kong	Myanmar	España
Bermuda	India	Países Bajos	Sri Lanka
Brasil	Indonesia	Noruega	Turquía
Canadá	Irán, Rep. Islámica del	Pakistán	Reino Unido
China	Israel	Panamá	Estados Unidos
Chipre	Italia	Filipinas	URSS
Dinamarca	Japón	Polonia	Yugoslavia

- b) reducir en todo lo posible el efecto a corto plazo de las bruscas fluctuaciones de los tipos de cambio. La fórmula para ello consistiría en utilizar el promedio de los tres últimos meses del equivalente en dólares estadounidenses de los tipos de cambio (por ejemplo, para la 26.ª reunión, el promedio de marzo, abril y mayo de 1991);

- 
- c) la fórmula consiste en comparar las modificaciones de los precios del consumo durante un período de cuatro años hasta el mes que corresponda a los datos más recientes (por ejemplo, para la 26.<sup>a</sup> reunión, allí donde las cifras respectivas estuvieran disponibles, mayo de 1987 sería el mes de base y mayo de 1991 el período de comparación). En el futuro, el período de comparación será igual al período completo transcurrido entre los reajustes;
  - d) la fórmula consiste en incluir una ponderación sobre la base del número total de la gente de mar en distintos países, según una escala igual a 1 para los países que cuentan con menos de 10 000 marinos, y a 2 para los países que cuentan con 10 000 o más, debiendo estos números ser averiguados mediante una encuesta de la Oficina Internacional del Trabajo;
  - e) durante las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima y de la comisión bipartita debería abordarse la cuestión de la productividad y si, de común acuerdo, las dos partes comprobaran haber tenido lugar aumentos de la productividad desde que se estableciera el último reajuste, debería convenirse en un porcentaje pertinente y añadirlo a la nueva cifra de salarios calculada según la fórmula.

### ***Revisión periódica***

Se conviene en que una pequeña comisión bipartita sobre el salario, compuesta por seis representantes del Grupo de los Armadores y seis representantes del Grupo de la Gente de Mar, sea convocada un año sí y otro no entre las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima a fin de actualizar el salario mínimo fijado por la OIT, de conformidad con las fórmulas prescritas, dándose por sentado que dicha comisión no se debería convocar en el año que precede a la reunión de la Comisión Paritaria Marítima.

### ***Actualización de la cifra del salario mínimo***

Las cifras actuales de 286 dólares estadounidenses y de 176 libras esterlinas a octubre de 1987 deberán actualizarse hasta alcanzar montos iguales a 335 dólares estadounidenses y a 196 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1991 y a 356 dólares estadounidenses y a 208 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1992. La cifra básica a efectos del nuevo cálculo debería ser de 356 dólares estadounidenses a partir del 25 de octubre de 1991, utilizando la fórmula prescrita en el texto que precede.

---

## Anexo IV

### **Resolución relativa al salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, adoptada por la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima (abril de 2011)**

La Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima:

Congregada en Ginebra del 26 al 27 de abril de 2011,

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la actualización del salario básico mínimo para los marineros preferentes,

Habiendo observado que la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, en su reunión celebrada del 24 al 25 de febrero de 2006, acordó un importe del salario básico mínimo de 545 dólares de los Estados Unidos al 31 de diciembre de 2008,

Recordando la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187) (en adelante, la Recomendación) y la pauta B2.2 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006:

1. Conviene en que la situación económica del sector del transporte marítimo en los principales Estados del pabellón y Estados suministradores de mano de obra apunta a la necesidad de actualizar el importe del salario básico mínimo.
2. Recuerda que el objetivo principal del importe del salario básico mínimo para los marineros preferentes es proporcionar una red de seguridad internacional para su protección y contribuir a la promoción del trabajo decente para la gente de mar.
3. Recuerda las disposiciones pertinentes del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, a saber la pauta B2.2.4 y la resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991).
4. Observa que la Recomendación establece que el número de horas normales de trabajo por semana que cubre el salario básico mínimo no debería exceder de 48 horas.
5. Observa que el importe acordado en reuniones anteriores no siempre se ha correspondido con el importe indicado por la fórmula, dado que el proceso ha tomado en consideración otros factores.
6. Recuerda que en su reunión precedente en 2009 la Subcomisión no pudo llegar a un acuerdo sobre un importe de salario revisado.
7. Observa que es necesario mantener el mecanismo actual, incluida la fórmula, hasta que se acuerde un mecanismo alternativo.
8. Reafirma el apoyo al papel de la Comisión Paritaria Marítima y a su Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar y considera que su papel y su importancia en calidad de mecanismo para establecer la agenda de la industria marítima aumentará.
9. Decide, en relación con el párrafo 10 de la Recomendación, actualizar el importe del salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, de 545 dólares de los Estados Unidos, a 555 dólares al 1.º de enero de 2012, 568 dólares al 1.º de enero de 2013 y 585 dólares al 31 de diciembre de 2013.
10. Acuerda que el importe de 585 dólares de los Estados Unidos al 1.º de julio de 2011 debería utilizarse como referencia cuando sea necesario volver a efectuar los cálculos.
11. Recuerda que con la fórmula se obtuvo una cifra de 710 dólares de los Estados Unidos al 1.º de marzo de 2011. Esta cifra debería tenerse en cuenta al determinar cualquier aumento en el futuro.
12. Reconoce que el monto del salario mínimo acordado no menoscaba en modo alguno la negociación colectiva ni la adopción de niveles más altos de salarios obtenidos con otros mecanismos internacionales de fijación de los salarios.

- 
13. Invita al Consejo de Administración a convocar una reunión de la Subcomisión en la primera mitad de 2014 y luego cada dos años y, si hubiera lugar, a permitir que esta última informe directamente al Consejo de Administración.

## Anexo V

### Principales países y zonas marítimos (con un arqueo bruto superior a 2 millones en 2009) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10 000 marinos en 2010)

	Número de marinos, 2010	Arqueo bruto, 2012	Coefficientes de ponderación
Antigua y Barbuda	–	10 664 728	1
Bahamas	–	52 424 297	1
Bélgica	–	4 118 011	1
Bermudas (Reino Unido)	–	11 594 432	1
Brasil	10 601	2 344 493	2
Bulgaria	33 269	–	2
Camboya	20 057	–	2
Canadá	17 103	2 957 093	2
Islas Caimán (Reino Unido)	–	3 318 094	1
Chile	15 107	–	2
China	141 807	40 612 372	2
Croacia	18 658	–	2
Chipre	–	20 038 519	1
Dinamarca	–	11 562 293	1
Egipto	12 970	–	2
Francia	13 696	5 921 321	2
Alemania	10 253	13 299 635	2
Gibraltar	–	3 251 550	1
Grecia	12 963	41 140 885	2
Honduras	19 580	–	2
Hong Kong, China	–	78 299 096	1
India	62 673	9 364 181	2
Indonesia	77 727	11 670 513	2
Irán, República Islámica del	–	2 843 547	1
Isla de Man (Reino Unido)	–	14 203 373	1
Italia	20 950	18 510 425	2
Japón	28 605	18 527 485	2
Corea, República de	12 778	11 793 075	2
Kuwait	–	2 430 947	1
Liberia	–	126 017 230	1
Malasia	35 000	7 585 934	2
Malta	–	44 168 107	1

	Número de marinos, 2010	Arqueo bruto, 2012	Coefficientes de ponderación
Islas Marshall	–	85 320 403	1
Myanmar	31 095	–	2
Países Bajos	–	7 470 999	1
Noruega	23 382	16 527 559	2
Pakistán	12 168	–	2
Panamá	12 390	218 663 214	2
Filipinas	81 180	4 449 242	2
Polonia	22 669	–	2
Rumania	24 343	–	2
Federación de Rusia	65 000	7 690 066	2
Singapur	–	60 317 803	1
Arabia Saudita	–	2 187 028	1
España	–	2 540 929	1
Sri Lanka	21 793	–	2
San Vicente y las Granadinas	–	3 409 833	1
Suecia	10 923	2 853 626	2
Taiwán, China	–	3 195 132	1
Tanzanía, República Unida de	–	3 863 047	1
Tailandia	11 125	2 961 162	2
Turquía	87 743	6 476 420	2
Ucrania	38 172	–	2
Reino Unido	23 193	16 921 624	2
Estados Unidos	38 454	11 335 569	2
Vanuatu	–	2 477 190	1
Viet Nam	22 176	3 899 388	2
<b>Total</b>	<b>964 439</b>	<b>1 031 221 870</b>	<b>91</b>
Total mundial	1 316 604	1 081 204 742	
Porcentaje	73,3	95,4	

Nota: Dinamarca, Francia, Noruega y España: el arqueo bruto incluye el registro internacional; se asigna a los países un coeficiente de ponderación de valor dos si son grandes proveedores de gente de mar y de valor uno en los demás casos.